

dejar todas las diátrivas que el quejoso profiere contra el gobierno de Colombia, pues desde niños hemos oído decir que quien con lobos anda á chullar arrende. Pero ¿de dónde le habrá ocurrido al señor Odaly que el poder ejecutivo reconoce otra autoridad superior que no sea la de la ley? ¿Ni que ningún poder en el mundo puede deshacer lo que hace el gobierno en virtud de los deberes que le impone la constitución mientras que no sean derogadas estas leyes? El señor Odaly oriundo de Puerto-rico fue jeneral del ejército español hasta que abolida la constitucion huyó de España. El gobierno de Colombia no sabe nada de este hombre á quien los *varios ciudadanos* que han publicado el impreso en Puerto-cabello le han obsequiado con el epíteto de *héroe*, con la misma facilidad con que se lo dan al jeneral BOLIVAR. El que Odaly sea americano y amigo de la constitucion española no prueba que sea amigo de Colombia: americanos son Enríle, Montalvo, Montenegro, Bonagas, los Queros &c. y sin embargo frezca esta todavía la memoria de sus hazañas contra su patria. Amigos de la constitucion española y muy liberales eran Quiroga, y Lopez-Baños compañeros del señor Odaly, y el primero ofreció en Madrid venir á América á reducirnos á la obediencia del gobierno paternal del rey Fernando, y el segundo fue ministro de la guerra y se portó con respecto á América lo mismo que Eguía el año de 19: amigos de la constitucion española eran Argüelles y Flores de Sarza, y siempre estuvieron opuestos al reconocimiento de nuestra independencia: liberales y constitucionales han sido La-cerna, Canterac, Valdes, Latorre, y no hay quien ignore sus hechos y heroicidades contra los patriotas americanos. ¿Quién pone en duda que todos los liberales de España han sido serviles para América? El señor Odaly ni por su nacimiento, ni por ley alguna tiene derecho de ser admitido en Colombia, y no es él ni los *varios ciudadanos* de Puerto-cabello los que deben juzgar de la época y circunstancias en que debe ser admitido, á quien corresponde este juicio es al gobierno que la nacion ha establecido. El ejecutivo en diferir la admision de Odaly para mejores circunstancias ha cumplido con sus deberes; ha imitado la circunspeccion del senado en un caso semejante, y ha llenado los votos de los patriotas colombianos á quienes dexa questa ranchos sacrificios tener patria. El LIBERTADOR BOLIVAR no ha hecho invitacion alguna al jeneral Morillo para que venga á Colombia: esta noticia que se dá por cierta en el impreso citado es absolutamente falsa. El jeneral BOLIVAR nunca obra contra las leyes, y él sabe muy bien que en Colombia durante su ausencia hay gobierno en cuyas funciones no debe mezclarse. Tambien debían haber sabido esto mismo los *varios ciudadanos*.

Digan pues Odaly y sus favorecedores lo que quieran contra el gobierno de Colombia: sus escritos servirán para realizar el mérito que en vano pretenden rebajar y unidos á las gacetas de Puerto-rico, y á la obra de Méjico, recientemente publicada en Paris servirán de vergüenza á sus autores, pues apesar de tanta diátriva, y vaticinios funestos, Colombia sigue adelante su marcha majestosa y en la opinion de los hombres ilustrados y de respetabilidad tiene el gobierno la competente reputacion. No es la primera vez que corren escritos de esta naturaleza, y no obstante ellos, Colombia en 1825 es muy diferente de lo que era en 1821.

**LEY DE PATRONATO**

El Constitucional Caraqueño en los números 15 y 17 ha consignado varias observaciones contra esta ley, las cuales pareciendonos bastante esenciales nos atrevemos á recomendarlas

á nuestros legisladores. Pero donde se pueden encontrar estas y otras reflexiones relativas á los puntos á que se contraen es en la celebrada obra del Abad D' Pradt sobre los cuatro concordatos, que anda en manos de todos.

**DUDAS LEGALES.**

Se encuentra en el cuerpo de leyes del congreso constituyente un decreto de 29 de setiembre en que considerando el congreso que habiendose conmovido en aquella fecha contra el sistema político varios pueblos podía ser esto un principio funesto de conspiraciones, si con tiempo no se cortaba el mal dejando para siempre el estímulo de la impunidad, y decretando que el ejecutivo obrase aun mas allá de los límites ordinarios de sus facultades, le autorizó para que dictase en los pueblos insurreccionados aquellas medidas extraordinarias que fuesen indispensables y que no estuviesen en la esfera natural de sus atribuciones hasta lograr el restablecimiento de la tranquilidad pública. Este decreto fue expedido antes de decretarse la publicacion de la constitucion segun se nota de las respectivas fechas, pues hasta el 3 de octubre de 1821 no se mandó cumplir y publicar el código por el presidente LIBERTADOR y no se publicó en efecto en la capital provisional de la República sino el 2 de diciembre inmediato. Por consiguiente resulta que el expresado decreto no fue sino una ley de circunstancias con que se llenaba el vacío de no saber el poder ejecutivo cuales eran sus ordinarias funciones. Publicada y puesta en observancia la constitucion leemos en el artículo 128 que cuando aparezca alguna conmocion interior, el ejecutivo debe usar de facultades extraordinarias en los lugares indispensablemente necesarios, por si solo si no está reunido el congreso, y con acuerdo y consentimiento de él, si estuviere congregado. Hase dudado cual de estas dos leyes debe servir al presente en caso preciso, si el decreto de 28 de setiembre ó el artículo 128 de la constitucion. El ejecutivo atregándose á los principios liberales sobre que está montado nuestro edificio político, y oyendo la voz de la razon ha creído que de preferencia debe arreglarse á las reglas prescritas en la constitucion, y no á un decreto que en cierto modo es derogatorio de aquellas, puesto que no da intervencion alguna al congreso. Así lo ha declarado al congreso y por estos principios arregla su conducta, pero parece que algunos miembros de la cámara de representantes piensan de contrario modo. Como ignoramos sus fundamentos, no nos atrevemos á juzgar de su justicia ó injusticia, sin embargo de que no debe caber duda en que una ley constitucional prefiere y se sobrepone á otra ley que propiamente debe llamarse de circunstancias. Lo mas extraño es que algun oímos decir, los diputados que opinan en favor del decreto de 29 de setiembre sostienen tambien, que si el congreso no presta su consentimiento á las medidas extraordinarias que solicita el ejecutivo, este siempre es responsable de los males que sobrevengan por que se turbe la tranquilidad interior. Cualquiera al ver semejante despropósito debe calificar de extraña tal opinion, por que si á un hombre por ejemplo se le manda cuidar de una casa, y se le niegan los medios y auxilios de cuidarla ¿ como puede ser responsable del mandamiento?

"Pero el ejecutivo tiene la ley de 28 de julio de 1824 en que se le conceden facultades de declarar provincia de asamblea á la que fuere invadida, ó perturbada, y en este concepto puede ejercer facultades extraordinarias, .... Sin duda que la ley existe y ójalá que nunca llegara el caso de que tuviera ejecucion! Por esta ley se declara provincia de asamblea un departamento entero, en calidad de provincia de asamblea se pueden ejercer

una porcion de facultades extraordinarias que á veces abrazan hasta los ciudadanos y pueblos pacíficos, y en una palabra se hacen callar las leyes. No es lo mismo cuando con acuerdo del congreso se procede de conformidad con el artículo 128, por que entonces las facultades pueden circunscribirse á menores objetos, y territorio, y sobre todo llevan el sello de la voluntad de la representacion de la República. Estas consideraciones que no puede negarse que son laudables y serán siempre honrosas á un poder que ordinariamente tiende á ensanchar sus límites, han impedido al ejecutivo á desentenderse de la ley en circunstancias de que reunido el congreso es mas conveniente y justo apelar á las leyes constitucionales y contar con la voluntad de la nacion.

Acaso nosotros nos equivocaremos en sostener que la opinion del ejecutivo es estrictamente constitucional, pero si podemos asegurar que los colombianos, estimarán ó por lo menos disculparán unas equivocaciones que tienden á respetar sus derechos y el código que hemos proclamado contra la tendencia natural del hombre en autoridad á hollarlos y despreciarlos.

**CONFEDERACION AMERICANA.**

En un papel de Nueva-York de 6 de enero último encontramos los siguientes párrafos sobre la importante materia de la proyectada confederacion americana.

"Observamos en nuestros periódicos mejicanos un proyecto del tratado de confederacion para todas las naciones americanas. Un extracto puede ser agradable á nuestros lectores."

"Los objetos de la confederacion son completar la independencia del nuevo mundo arrojando las fuerzas extranjeras que todavía ocupan algunos puntos; dirimir las disputas existentes entre algunos de los estados americanos; y facilitar la emigracion de los que estan dispuestos á abandonar la Europa y establecerse de este lado del Atlantico."

"El congreso jeneral se compondrá de tres diputados por cada estado libre, y se establecerá en cualquiera parte de las Floridas que los Estados-Unidos designen. Inmediatamente dirigirá una expedicion contra la isla de Cuba con las fuerzas combinadas de la confederacion. Estas se compondrán de seis buques de guerra por cada una de las principales naciones, á saber: los Estados-Unidos, Méjico y Colombia; tres por Buenos-aires, Perú y Chile, y uno por Santodomingo. El número de fuerzas de cada una de las principales potencias será de tres mil hombres, y los otros en proporcion."

"Se formará despues un concejo anfiteónico en la Habana, el cual en caso de alguna emergencia nombrará un jeneral que mande las fuerzas de la confederacion, aunque la eleccion puede dejarse á cada uno de los estados por turno, es decir: los Estados-Unidos, Méjico, Colombia &c. &c. &c."

En los momentos actuales en que el gobierno de Colombia de acuerdo con el del Perú hace los mayores esfuerzos por que se reúna la gran asamblea de los estados americanos en el Istmo de Panamá, confesamos haber leído con un placer indecible el proyecto mejicano, y creemos que lo mismo sucederá á nuestros lectores. Nuestras opiniones sin embargo relativamente al proyecto son algo diferentes, por que las grandes empresas deben comenarse siempre de la manera mas practicable para que no se destruyan en su origen. La reunion de los plenipotenciarios de la America en las Floridas no dejaría de ofrecer ahora los inconvenientes que naturalmente presenta la neutralidad de los Estados-Unidos. En Panamá podrá con mas libertad deliberarse sobre la conducta que los beligerantes se proponen adoptar en lo venidero para compeler á la España á abandonar sus descubrimientos

BNC Prensa 25  
ed 1-2  
3  
TEM 14  
116.176  
Bey Feb 27 de 1825. No. 176